COMERCIO.

Bolsa Comercial de Valparaiso.

29 de setiembre

TRANSACCIONES.

50 accciones Occidentes de Cachinal a $ 66 cada una.

Alfredo Lyon,
Corredor de Comercio y Martillero de Efectos Públicos.

Revista del mercado

Valparaiso, 30 de setiembre de 1885.

Acciones y Bonos.—Si bien han sido poco numerosas las transacsones, es indudable que hai una firmeza jeneral en el mercado, lo que denota un estado saludable en la plaza.

La firmeza en el mercado de acciones parece haberse estendido hasta los bonos que están en mayor demanda que en semanas anteriores.

En fin, el mercado en jeneral se presenta con ventaja para los vendedores.

Banco Nacional.—Vendedores de las nuevas acciones a 146½%, compradores a 144%.

Cambio.—Ha mejorado un poco, habiéndose vendido letras bancarias a 24d y letras sobre Lóndres a 24⅛d.

Los bancos han fijado su tipo oficial de 24d sin que se note demanda de parte del comercio.

Sobre Liverpool y Lóndres quedan vendedores de buenas letras a 24½d, encontrándose el mercado con poca animacion.

Banco Valparaiso—Compradores a 139%; vendedores a 139½%.

Banco Agrícola.—Compradores a 123½%.

Salitres.—Compradores a 59½%; vendedores a 61%.

C. S. A. de Vapores.—Ventas a 131%. quedando compradores a 130¾%; vendedores a 131¼%.

Beneficiadoras.—Sigue la demanda. Hubo compradores hasta 96%; y vendedores a 98%.

Occidentes.—Compradores a $ 66 con ventas a ese tipo. Vendedores a $ 68. La carta oficial parece bastante satisfactoria, pues lleva una remesa de $ 6,000, lo que hace unos $ 18,000 en un mes, mas o ménos.

Prcts.—Han bajado un poco, habiéndose ofrecido vender en martillo a $ 27½ y comprar a $ 27.

Otras acciones a precios que cotizamos.

En bonos hai mayor demanda Cajas 6% buscadas a 93%, y Banco Hipotecario del 8% con compradores a 97%. En los otros bonos hai mucho ménos ofertas de venta que en dias pasados.

PRECIO CORRIENTE

DE ACCIONES Y BONOS.

Valparaiso, 30 de setiembre de 1885

BANCOS.		
Banco Nacional de Chile acciones	145	%
» de Valparaiso	139	»
» Agrícola	123¾	»
» Mobiliario	160	»
» Union	75	»
» Hipotecario	110	$
» Garantizador	1350	$
» » Responsabilidad	800	»
FERROCARRILES.		
Ferrocarril de Coquimbo	45	%
» Carrizal	60	»
» Copiapó	60	»
» Tongoi	22	»
» y Salitre de Antofagasta	60	»
» Urbano de Santiago	205	»
» Urbano de Valparaiso	238	»
VAPORES, BUQUES, ETC.		
Comp. Sud-Americana de Vapores	129¾	%
» Nacional de Remolcadores	140	»
» Comercial de id	107	»
» Maderas y Buques	73	$
» Diques	107	%
» Balleneros	380	$
COMPAÑIAS DE GAS.		
Compañía de gas de Santiago	164	%
» de id de Valparaiso	203	»
» de Consumidores de gas	310	$
» de la Serena	93	%
COMPAÑIAS DE MINAS.		
Gran Compañía Arturo Prat	27¼	»
Occidente de Cachinal	66	
Minera de Chañaral	120	»
Huanchaca de Bolivia	3650	»
» chilenas	4650	»
Oruro de id	4000	»
Pueblina de Caracoles	35	%
Esplotadora de id	90	$
Riqueza de id	60	»
Deseada de id	30	»
Descubridora de id. id	40	»
Gran Compañia de id	25	»
Sud-Americana de id	10	»
Codiciada La Esmeralda	35	»
COMPAÑIAS DE SEGUROS.		
Compañía La América	310	»
» La Chilena	298	»
» Union Chilena	102	»
» La Valparaiso	195	»
» La Nacional	60	»
» La República	113	%
VARIAS.		
Compañía Mad. y Carbon	137	%
» Ascensores Mecánicos	11	$
» » de Capital	31	»
» Telégrafo Trasandino	125	%
» Beneficiadora de Antofagasta.	96½	»
BONOS Y BILLETES.		
Deuda interior 3 %	45	%
» del id. 1882 6 »	90	»
Ferrocarril de Santiago a San Fernando 6 »	90	»
Id de San Fernando a Curicó. 6 »	90	»
Id de Llaillai a San Felipe 6 »	91	»
Id de Santiago a Quillota 6 »	90½	»
Municipalidad de Santiago 8 »	101	»
Id de id 7 »	97	»
Id de id 6 »	88	»
Banco Garantizador de Valores 8 »	101½	»
Id de id 7 »	98	»
Id de id 6 »	89½	»
Id de id 5 »	81	»
Caja Hipotecaria 8 »	102	
Id de id 7 »	99¾	
Id de id 6 »	93	»
Id de id 5 »	87¼	»
Municipalidad de Valp. (agua). 10 »	106	»
Id de id 8 »	102	»
Id de id 7 »	92	»
Id de id 6 »	90	»
Billetes Banco Valparaiso 6 »	90	»
Id de id 7 »	97½	»
Banco Hipotecario 8 »	97	»
Id de id 7 »	89	»
Id de id 6 »	83	»
CAMBIO		
Banco, sobre Lóndres 90 d	24d	
Comercial, id. 90 id	24½d	
Id. Liverpool 90 id	24¼d	

(El precio corriente del metálico se publica en la 3.ª pájina.)

LEGALIZACION

de la SOCIEDAD ANÓNIMA denominada «Compañía Minera Blanca Torre.»

Por decreto fecha dieziseis del actual, espedido por el señor Juez de Comercio, se ha mandado publicar por el término de diez dias las escrituras públicas siguientes:

«En la ciudad de Valparaiso, República de Chile, a primero de abril de mil ochocientos ochenta y cinco. Ante mí Francisco Pastene, Notario Público de esta ciudad, y testigos cuyos nombres se espresarán a la conclusion, compareciron los señores don Edecio Torreblanca, por sí como mandatario de don Ismael Cordero, de don Washington Cordero, de don José Dolores Cordero, de don Simon Valdivieso y de don Estanislao Paez; don Jorje Baron, por sí; don Juan Agustin Fontanes, por sí; don Isidro Dolarea, por sí; don Cárlos E. Browne, como mandatario de don Manuel José Vicuña, de don Emeterio Moreno, de don Juan José Vallejo, de don Fidel Ordenes, de don David Herreros, de don Exequiel Puelma y de don Juan José García; y don Edmundo Maubrac, como mandatario de don Luis Hispa; todos los comparecientes mayores de edad, cuya profesion y domicilio se espresarán mas adelante, a quienes doi fé, conozco y dijeron: Que entre los espresados señores Edecio Torreblanca, Jorje Baron, Juan Agustin Fontanes, Isidro Dolarea, Manuel José Vicuña, Emeterio Moreno, Juan José Vallejo, Fidel Ordenes, David Herreros, Exequiel Puelma, Ismael Cordero, Washington Cordero, José Dolores Cordero, Simon Valdivieso, Juan José García, Estanislao Paez y Luis Hispa; se celebra el contrato que se contiene en los siguientes artículos preliminares:—1.º Los nombrados son dueños en comunidad de algunas minas de metales de plata situadas en el mineral Esmeralda del Departamento de Taltal, provincia de Atacama, siendo estas minas las siguientes:—veinte y cuatro barras de la mina de metales de plata, llamada «Blanca Torre», veinte y tres barras de la llamada «Victorina», veinte y cuatro barras de una pertenencia situada entre las minas nombradas «Blanca Torre» y «Victorina», y veinte y tres barras en una pertenencia situada al norte de la llamada «Blanca Torre.»—2.º Las mismas personas han poseido y trabajado estas minas en comunidad, representando respectivamente cada uno de ellos en dichas minas un número determinado de barras o fracciones de barras y ha pertenecido tambien a la comunidad algunos terrenos obtenidos por concesion fiscal en la caleta de Huanillos, así como edificios, bodegas y muelles en esa caleta, y las oficinas, canchas, desmontes y caminos en las minas nombradas.—3.º Para evitar las dificultades que nacen de la comunidad, en lo tocante a administracion, esplotacion y reparticion de los productos de las minas y para alcanzar la mas provechosa esplotacion de las grandes cantidades de metal que existen en los laboreos de la mina «Blanca Torre», así como la continuacion de sus laboreos en planes y tambien el mejor y mas provechoso trabajo en las otras minas nombradas, se constituyen los comuneros en una sociedad anónima, que se rejirá conforme a los Estatutos que se consignan en seguida.—TÍTULO I.—*Constitucion de la sociedad, su domicilio y duracion.* Art. 1.º La sociedad anónima que se establece por los comuneros nombrados se denominará «Sociedad Minera Blanca Torre». Art. 2.º El domicilio de esta sociedad se establece en la ciudad de Valparaiso. Art. 3.º La duracion de esta sociedad será por el término de cincuenta años, contados desde la fecha de su instalacion legal, y al vencimiento de este plazo, se procederá a la liquidacion de la sociedad, segun las reglas que se establecen mas adelante. TÍTULO II.—*Del objeto y operaciones de la sociedad.*—Art. 4.º La sociedad anónima llamada «Sociedad Minera Blanca Torre» tiene por objeto trabajar y esplotar las minas de plata llamadas «Blanca Torre,» «Victorina,» pertenencia entre «Victorina» y «Blanca Torre» y pertenencia al Norte de la «Blanca Torre,» situadas en el mineral Esmeralda del Departamento de Taltal, y al mismo tiempo adquirir por denuncio, compra, aviacion u otro título legal, minas o barras de minas en el citado mineral Esmeralda y vender los productos que se esploten. Art. 5.º Entra tambien en las operaciones de la sociedad comprar y vender minerales y mercaderías, comprar terrenos, edificios, maquinaria y demas elementos que se requieran para el mejor desarrollo de los negocios de la sociedad. TÍTULO III.—*Del capital social y de las acciones.*—Art. 6.º El capital de la sociedad es el de un millon cuatrocientos mil pesos, dividido en veintiocho mil acciones, del valor de cincuenta pesos cada una. Este capital podrá ser aumentado sin necesidad de reforma de los Estatutos, durante el primer año, contado desde el dia en que se instale la sociedad, si el desarrollo de las operaciones de ésta lo requieren, hasta en la cantidad de cien mil pesos, dividiéndose este nuevo capital tambien en acciones de a cincuenta pesos cada una. Art. 7.º El capital social de un millon cuatrocientos mil pesos se entera por los accionistas con el valor de los metales que existen en los laboreos de la mina «Blanca Torre» y con el valor de todas las propiedades que se han espresado en los artículos preliminares 1.º y 2.º Art. 8.º El Directorio queda facultado para emitir y negociar los cien mil pesos de capital a que se refiere el inciso 2.º del art. 6.º Art. 9.º Los títulos de acciones serán nominativos y numerados correlativamente y llevarán las firmas del Presidente y Secretario del Directorio y el sello de la sociedad. Art. 10. La sociedad no reconoce division de accion: si dos o mas personas tuviesen participacion en una, serán representadas por el copartícipe que elijan. Art. 11. La trasferencia de las acciones se hará por rejistro en los libros respectivos y con anotacion en el título. Art. 12. Los accionistas no serán responsables por los créditos que se contraigan a nombre de la sociedad, los cuales gravarán únicamente los bienes sociales: ni los accionistas estarán obligados a devolver a la caja social las cantidades que hubieren percibido a título de beneficio. Art. 13. Justificado ante el Directorio el estravío, hurto, robo o inutilidad de los títulos, se espedirán duplicados, anotándose esta circunstancia en el libro matriz y en los respectivos títulos duplicados. Art. 14. Los acreedores de un accionista no podrán mezclarse en la administracion de la sociedad, debiendo sujetarse a los inventarios y cuentas sociales aprobadas en junta jeneral de acionistas.—TÍTULO IV.—*De la junta jeneral de accionistas.* Art. 15. Los accionistas se reunirán en junta jeneral ordinaria dos veces al año, en los meses de febrero y agosto, y se reunirán en junta jeneral estraordinaria cuando lo juzgue conveniente el Directorio o lo soliciten por escrito accionistas que representen por lo ménos un diez por ciento de las acciones emitidas, espresando el objeto de la reunion. Art. 16 La convocacion a junta jeneral ordinaria o estraordinaria se hará por el Directorio a lo ménos diez dias ántes del designado para la reunion, por medio de avisos en alguno de los diarios de Santiago, Valparaiso, Taltal y Copiapó. En los avisos para juntas estraordinarias se espresará el motivo especial de la reunion. Art. 17. Para constituir junta jeneral debe estar representada por lo ménos la mitad de las acciones de la sociedad, no computándose las que estén comprendidas en la escepcion establecida por el art. 19. Art. 18. Si no se reuniese el número de accionistas prevenido en el art. 17 que precede, se hará nueva convocacion con solo seis dias de anticipacion en alguno de los diarios de Valparaiso. Cualquiera que sea el número de accionistas que se reuna en esta ocasion, quedará legalmente constituida la junta. Art. 19. Los accionistas tendrán un voto por cada accion que posean. Un solo accionista podrá votar por sí o por cuantos represente como apoderado, no exediendo en todo de la mitad de los votos presentes. Art. 20. Ningun accionista tendrá derecho a votar en la junta jeneral, si las acciones que posee o representa no han sido debidamente rejistradas en los libros de la sociedad a lo ménos diez dias ántes de la reunion. Art. 21. Los accionistas pueden ser representados en junta jeneral por sus apoderados o representantes legales, siendo suficiente autorizacion, cuando el apoderado sea un accionista, una carta dirijida al Presidente de la junta jeneral, que lo será el del Directorio. Art. 22. En la junta jeneral se tratará de: 1.º Nombrar dos inspectores y dos suplentes para el exámen de las cuentas del semestre corriente. A dichos inspectores, luego que haya terminado el balance, se presentarán los libros y demas documentos de la sociedad, y el secretario les dará cuantas esplicaciones necesiten para llenar cumplidamente su cargo. 2.º Tomar conocimiento del informe que diese la comision inspectora sobre el balance, y de la memoria del Directorio sobre las operaciones de la sociedad en el semestre trascurrido. 3.º Nombrar los accionistas que deben formar el Directorio despues que termine su período el primer Directorio. 4.º Acordar la reparticion de dividendos a propuesta del Directorio. Art. 23. Los acuerdos de las juntas jenerales de accionistas se resolverán por mayoría absoluta de votos, esceptuándose los casos previstos en estos Estatutos. Art. 24. En las juntas jenerales estraordinarias no podrá tratarse de otro asunto que el que haya motivado la reunion. Art. 25. Por el acuerdo de votos concordes de accionistas que representen a lo ménos dos tercios del capital de la sociedad, la junta jeneral, en sesion estraordinaria, podrá relevar de su cargo a todos los miembros del Directorio y elejir otros nuevos en su lugar. Art. 26. De la reforma de los Estatutos no podrá tratarse sino en junta jeneral estraordinaria.—TÍTULO V.—*De la administracion.*—Art. 27. La sociedad será administrada por el Directorio, quien nombrará su secretario en Valparaiso y los empleados y ajentes que juzgue necesarios en el lugar de las operaciones y donde lo crea conveniente. Art. 28. El Directorio se compondrá de cinco miembros propietarios y dos suplentes. Art. 29. El Directorio será nombrado y renovado por la junta jeneral ordinaria de accionistas del mes de febrero de cada año. Art. 30. Para ser Director se necesita ser propietario de cien acciones por lo ménos. Art. 31. No podrán funcionar en el Directorio, a la vez, dos o mas personas que pertenezcan a una misma sociedad o que sean parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Art. 32. La duracion del primer Directorio será hasta la junta jeneral ordinaria de accionistas del mes de febrero del año de mil ochocientos ochenta y seis. Desde esa fecha los miembros del Directorio se renovarán anualmente en su totalidad, pudiendo ser reelejidos indefinidamente. Art. 33. El Director que se imposibilitare para desempeñar sus funciones por mas de tres meses, o que dejare de poseer cien acciones, será subrogado hasta la primera junta jeneral ordinaria por uno de los suplentes, segun la preferencia que dé el número de votos que haya obtenido en su eleccion; y en caso de igualdad, serán sorteados. El suplente a su vez será reemplazado hasta la primera junta jeneral ordinaria por el accionista que nombre el Directorio. Art. 34. El Directorio elejirá entre sus miembros en la primera reunion anual que tenga, un Presidente y Vice-Presidente y designará el órden en que deben reemplazar a éstos los otros Directores propietarios, y a falta de éstos, los suplentes. Se reunirá a lo ménos quincenalmente y cuantas veces lo pidiere alguno de los Directores, debiendo concurrir a lo ménos tres de sus miembros para constituir consejo. Art. 35. A mas de las atribuciones que corresponden al Presidente, tendrá la de hacer ejecutar y comunicar, por medio del secretario, los acuerdos del Directorio y los de la junta jeneral de accionistas. Art. 36. Para toda resolucion que tenga por objeto la asignacion de sueldos a empleados superiores cuyo monto sea mayor de cinco mil pesos anuales, la contratacion de minerales, levantar empréstitos y hacer adelantos por cuenta de la sociedad, se necesitará el voto afirmativo de cuatro Directores. Para la compra de minas o partes de minas y la participacion de utilidades a empleados, se necesitará el voto afirmativo de cuatro y la concurrencia de los cinco Directores. En toda otra resolucion bastará la mayoría absoluta. Art. 37. Las atribuciones del Directorio son: 1.º Comprar, esplotar y aviar minas o partes de minas en el mineral de la Esmeralda;—2.º Representar a la sociedad judicial y estrajudicialmente y celebrar los contratos necesarios para la administracion y operaciones de la sociedad; 3.º Señalar la remuneracion que deban gozar los empleados y ajentes de la sociedad, removerlos y acordar la participacion que pueda dárseles en las utilidades del negocio si lo creyere conveniente. El Directorio podrá disponer hasta del cinco por ciento de las utilidades con el objeto de interesar o remunerar a los empleados superiores; 4.º Espedir los títulos de acciones en conformidad con el art. 10 de estos Estatutos; 5.º Levantar empréstitos para fomentar la marcha de los negocios de la sociedad, comprometiendo el haber social;—6.º Ordenar la formacion de los balances semestrales de las operaciones de la sociedad, para presentarlos en las juntas jenerales de accionistas, y proponer los dividendos que puedan distribuir a estos, sin perjuicio de poder anticipar dividendos a cuenta de las utilidades del semestre, separando préviamente lo necesario para los fondos de reserva y esplotacion; 7.º Convocar a los accionistas a juntas jenerales ordinarias y estraordinarias; 8.º Transijir cualquiera cuestion o litijio que tenga la sociedad, someterla a compromiso, nombrando árbitros arbitradores y terceros en caso de discordia, y con o sin renuncia de todo recurso; 9.º Delegar sus facultades en uno de sus miembros, en algun empleado o en persona estraña y para determinados objetos, cuando lo juzgue necesario para la mejor espedicion de los negocios de la sociedad, debiendo acordarle por el número de votos que requieran segun estos Estatutos las facultades que se delegaren. Art. 38. Las obligaciones del Secretario son:—1.º Llevar la correspondencia y el libro de actas de las juntas jenerales y de sesiones del Directorio, debiendo éstas ser firmadas por el Presidente del Directorio y autorizadas por el Secretario; 2.º Llevar los libros de rejistro y traspaso de accione; 3.º Organizar y vijilar los trabajos de contabilidad, de modo que las operaciones se efectúen con espedicion y de la manera mas clara y comprobada; 4.º Desempeñar cuanto el Directorio le encomiende y con sujecion a sus instrucciones—TÍTULO VI.—*Del fondo de reserva y de los dividendos.*—Art. 39 Verificado el balance jeneral de cada año, el beneficio líquido que resultare, se destinará, segun sea determinado por la junta jeneral a propuesta del Directorio:—1.º A fondo de reserva una parte que no bajará de diez por ciento hasta completar la suma de cien mil pesos.—2.º A fondo especial de esplotacion y para igualar dividendos, lo que se crea conveniente; y el resto se repartirá rata por cantidad entre los accionistas.—TÍTULO VII. *De la Liquidacion.*—Art. 40. La sociedad se liquidará: 1.º Cuando hubiere espirado el plazo que se ha fijado para su duracion, si no se ha acordado prorogar este plazo en la forma que la lei determina; 2.º Cuando las minas se hubieren hecho del todo improductivas y se hubiere agotado en su trabajo el capital de esplotacion que espresa el número 6.º del artículo 37; y 3.º Cuando lo acuerden los accionistas en junta jeneral estraordinaria, convocada espresamente con este objeto y por el voto unánime de accionistas que representen un ochenta por ciento del capital. Art. 41. Llegado alguno de los casos enumerados en el artículo anterior, la junta jeneral que hubiese acordado esa liquidacion o una convocada especialmente con este objeto, nombrará una comision de accionistas compuesta de dos hasta cinco personas, cuya comision en union con el Directorio procederá a realizar el activo, pagar el pasivo y repartir el sobrante entre los accionistas rata por cantidad.—TÍTULO VIII.—*De la reforma de los Estatutos.*—Art. 42. La reforma de estos Estatutos solo podrá hacerse en junta jeneral estraordinaria, debiendo estar representado, por lo ménos, el ochenta por ciento de las acciones emitidas y acordarse la reforma por los dos tercios de los votos presentes. En la convocatoria que se haga a junta jeneral para tratar de reforma de Estatutos, se espresarán los artículos que se trata de reformar. La reforma acordada no principiará a rejir miéntras no se haya aprobado por el Supremo Gobierno conforme a la lei.—TÍTULO IX.—*De la jurisdiccion.*—Art. 43. Las cuestiones que se susciten entre la sociedad y algunos de sus miembros y accionistas, se someterán precisamente a la decision de dos árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, y en caso de discordia se nombrará un tercero que la decida. No aviniéndose en el nombramiento de este tercero lo nombrará el Juez de Comercio de esta ciudad.—TÍTULO X.—*Disposiciones transitorias.*—Art. 44. La sociedad se considera instalada desde el primero de abril del presente año, dando principio en ese dia a sus operaciones, sin perjucio de la resolucion suprema.—Art. 45. En el capital social de un millon cuatrocientos mil pesos se comprende el valor de todas las existencias en mercaderías, herramientas, útiles, máquinas y enseres que existan en las minas y las mercaderías de cualquiera clase que sean, que se encuentran en los depósitos de la caleta de Huanillos, aunque esas mercaderías estén depositadas a nombre de cualquiera de los comuneros que entran en esta sociedad.—Art. 46. Los contratantes no consideran necesario especificar el número de barras o fracciones de barras que cada uno ha representado en la comunidad en las minas nombradas, porque habiendo hecho la distribucion de las acciones en proporcion exacta al derecho que cada uno representa, quedan las veintiocho mil acciones, que constituyen el capital social de un millon cuatrocientos mil pesos, distribuidos en esta forma: A don Edecio Torreblanca, vecino de Taltal, minero, 10,250 acciones; a don Jorje Baron, vecino de Taltal, minero, 5,250 acciones; a don Juan Agustin Fontanes, vecino de Copiapó, propietario, 2,375 acciones; a don Isidro Dolarea, vecino de Santiago, minero, 3,000 acciones; a don Manuel José Vicuña, vecino de Taltal, minero, 1,500 acciones; a don Emeterio Moreno, vecino de Taltal, minero, 750 acciones; a don Juan José Vallejo, vecino de Taltal, comerciante, 625 acciones; a don Fidel Ordenes, vecino de Taltal, injeniero, 250 acciones; a don David Herreros vecino de Santiago, minero, 2,125 acciones; a don Exequiel Puelma, vecino de Taltal, comerciante, 250 acciones; a don Ismael Cordero, vecino de Taltal, minero, 250 acciones; a don Washington Cordero, vecino de Chañaral, minero, 250 acciones; a don José Dolores Cordero, vecino de Taltal, minero, 250 acciones; a don Simon Valdivieso, vecino de Chañaral, minero, 250 acciones; a don Juan José García, vecino de Santiago, médico, 250 acciones; a don Estanislao Paez, vecino de Taltal, minero, 250 acciones; y a don Luis Hispa, vecino de Taltal, comerciante, 125 acciones. Los contratantes declaran que esta distribucion es conforme y corresponde al derecho de cada uno, dándose esta distribucion espresa e irrevocablemente como aprobada por todos y comprometiéndose a que por ninguna causa o razon puedan pretender modificarla. — Art. 47. Dentro del plazo de ocho dias contados desde la fecha en que se otorgue esta escritura, los socios accionistas se reunirán en una junta que tendrá por único y esclusivo objeto nombrar los cinco Directores propietario y los dos suplentes que deben componer el Directorio, el cual durará en sus funciones hasta el mes de febrero de mil ochocientos ochenta y seis. Miéntras se obtiene la aprobacion suprema de estos Estatutos, los Directores que se nombren, obrarán como mandatarios de los accionistas con las facultades acordadas al Directorio.—Art. 48. Los comparecientes facultan ámpliamente al señor Cárlos E. Browne para que a nombre de ellos recabe del Supremo Gobierno la aprobacion de los presentes Estatutos y practique las diligencias que sean necesarias hasta dejar legalmente instalada la sociedad, facultándolo espresamente para que firme por sí solo la escritura en que se haga constar el decreto Supremo de aprobacion y para aceptar las variaciones o alteraciones que dispusiere el Presidente de la República, sin necesidad de consultar a los accionistas.—Los mandatos con que se acredita la personería de los comparecientes que representan a otras personas, son del tenor siguiente:—«En Taltal, República de Chile, a doce de marzo de mil ochocientos ochenta y cinco, ante mí Domingo Cortés Cuellar, Notario Público y Conservador y los testigos que al final se espresarán, compareciron los señores Ismael Cordero, José Dolores R. Cordero y Estanislao Paez, mineros, de este domicilio, mayores de edad, a quienes doi fé conozco, y espusieron: confieren poder jeneral ámplio y amplísimo a don Edecio Torreblanca, vecino de esta ciudad, minero, para que a nombre y representacion de los comparecientes, venda, hipoteque, permute, ceda, traspase a la persona o sociedad de cualquier clase que sea, sin limitacion alguna, las barras o acciones de minas que los comparecientes tienen en el mineral Esmeralda de este departamento, en las minas «Blanca Torre», «Victorina», «Fortuna», «Copiapina», «Boton de Oro» y «Ultima», por el precio y condiciones que el mandatario estime conveniente, con facultades de cobrar y percibir. En jeneral, podrá hacer todos los actos que conduzcan al objeto de este mandato, pudiendo delegar en todo o en parte el presente poder y reasumir cuando lo crea conveniente. Así lo dijeron y firmaron ante mí y los testigos don Ramon Andres Picon y don Julio Elzo Zeballos. Se dió copia en papel sellado de a un peso, con una estampilla agregada en la primera hoja, de igual valor. Doi fé.—Ismael Cordero.—E. Paez.—José D. R. Cordero.—Ramon A. Picon.—Julio Elzo Z.—Domingo Cortés Cuéllar, Notario Público y Conservador. Pasó ante mí y firmó en testimonio de verdad.—Domingo Cortés Cuéllar, Notario Público y Conservador.»—«En Chañaral, República de Chile, a diez y ocho de marzo de mil ochocientos ochenta y cinco, ante mí, Sinforoso Ugarte Alcayaga, Notario Público y los testigos infrascritos, don Washington Cordero, de este domicilio, mayor de edad, al cual conozco, dijo: confiere poder especial a don Edecio Torreblanca, vecino de Taltal, para que venda a quien, por el precio y condiciones que viere convenir, una cuarta parte de barra, de su propiedad, de la mina «Blanca Torre» del mineral de Esmeralda, en el mencionado Departamento de Taltal, la misma que hubo por compra hecha a don Copiapó. Al efecto, lo faculta para que otorgue y firme la escritura pública correspondiente y perciba el precio en que celebrare la enajenacion; pudiendo delegar este poder. Lo otorgó y firmó, siendo testigos don Adolfo Torrejon y don Vidal Sasso Moreno; de que doi fé.—Wash. Cordero.—A. Torrejon.—Vidal Sasso M. Ante mí, Sinforoso Ugarte A., Notario Público. Pasó ante mí y en fé de ello sello y firmo. Hai un sello.—Sinforoso Ugarte A., Notario Público.»—«En Chañaral, República de Chile, a once de marzo de mil ochocientos ochenta y cinco, ante mí Sinforoso Ugarte Alcayaga y los testigos infrascritos, don Simon Valdivieso, de este vecindario, mayor de edad, al cual conozco, espuso: confiere poder especial a don Edecio Torreblanca, vecino del Departamento de Taltal, para que venda a quien por el precio y condiciones que viere convenir, una cuarta parte de barra de plata de la veintiocho de octubre de mil ochocientos ochenta y tres, la misma que se rejistra a fojas ciento ochenta y ocho, número ciento cincuenta y siete del protocolo de ese año. En consecuencia, lo faculta para que practique cuantos actos sean precisos con relacion al negocio que le encarga, otorgue y firme la respectiva escritura, percibiendo el precio en que celebrare la enajenacion. Lo otorgó y firmó, siendo testigos don Adolfo Torrejon y don Vidal Sasso Moreno; de que doi fé.—S. Valdivieso.—A. Torrejon.—Vidal Sasso M. Ante mí, Sinforoso Ugarte A., Notario Público. Pasó ante mí y en fé de ello sello y firmo. Hai un sello.—Sinforoso Ugarte A., Notario Público.»—«En la ciudad de Valparaiso, República de Chile, a veintiocho de febrero de mil ochocientos ochenta y cinco. Ante mí, Francisco Pastene, Notario Público, y testigos que suscriben, compareció don Manuel José Vicuña, mayor de edad, domiciliado en Taltal y accidentalmente en esta ciudad, a quien doi fé conozco y dijo: que confiere poder jeneral a don Cárlos E. Browne, para que lo represente en todos los asuntos y negocios judiciales y estrajudiciales que en la actualidad tenga pendientes y en lo sucesivo se le ofrezcan, de la clase y naturaleza que sean, como actor o demandado y con cualesquiera personas, autoridades o corporaciones. En consecuencia, le faculta para comparecer ante los juzgados y tribunales competentes; entablar demandas y reconvenciones, pero no contestar ninguna de las que puedan interponerse contra el compareciente sin que préviamente sea notificada a éste en persona; deducir todas las acciones que favorezcan sus derechos y seguir los juicios en que fuere parte, por todos sus trámites hasta su conclusion; presentar escritos y documentos, prestar y exijir juramentos, poner posiciones, rendir prueba, tachar y abonar testigos, recusar, decir de nulidad, apelar, renunciar recursos o desistirse de ellos despues de interpuestos; declinar de jurisdiccion y oponer toda clase de escepciones; transijir, comprometer, pedir reconocimientos, confesiones, mandamientos, requerimientos, embargos, remates, adjudicaciones en pago, libramientos, arraigos, retenciones, prohibiciones, declaratorias de quiebras, desahucios, lanzamientos, posesiones y lo demas que haya lugar, verificar créditos, hacer impugnaciones, aceptar o rechazar convenios; nombrar jueces compromisarios, árbitros o arbitradores y toda clase de funcionarios y peritos, con las facultades que tenga a bien y con renuncia o reserva de recursos; dar y tomar cuentas a quienes corresponda, y aprobar o impugnar las que se le presenten; cobrar y percibir todo lo que se le adeudare o que le pertenezca por cualquier título o motivo, entrar en toda clase de arreglos con sus deudores, otorgar recibos y cancelaciones; celebrar contratos de venta, compra, permuta, hipoteca, prenda, arrendamiento, avio, fletamento, seguro, cuenta corriente y cualesquiera otras transacciones sobre toda clase de bienes y valores; dar y tomar dinero a préstamo con las garantías que juzgue convenientes, o sin ellas; ceder créditos y derechos; endosar y transferir documentos, bonos, acciones y otros valores, y aceptar iguales trasferencias a su favor: rescindir, modificar o renovar contratos; conceder ampliacion de plazo; jirar cheques de Banco sobre depósitos existentes o en descubierto; jirar, aceptar y protestar libranzas o letras de cambio; representarle en sociedades anónimas y en cualesquiera otras asociaciones de que fuere accionista o en que tuviere interés; solicitar privilejios, hacer inscribir marcas de fábricas y comerciales; formar, disolver y modificar sociedades; suscribir actas, escrituras públicas y los documentos privados que fueren menester; y en suma, ejecutar todos los actos que crea convenientes y que conduzcan a la defensa y esclarecimiento de sus derechos y a la buena administracion de sus bienes e intereses; pudiendo tambien aceptar cualesquiera cargos que se le confieran y representarle en el desempeño de ellos. Le faculta así mismo para que pueda delegar en todo, a parte, el presente poder y revocar las delegaciones e igualmente para conferir mandatos especiales y revocarlos. Lo otorgó y firmó con los testigos, que lo fueron don Pedro Manuel Martinez y don Enrique Osorio. Se dió copia en papel de dos pesos. Doi fé.—Manuel José Vicuña.—Pedro M. Martinez.—Enrique Osorio.—Ante mí Francisco Pastene, Notario Publico y de Hacienda.—Pasó ante mí y en fé de ello lo sello y firmo.—Hai un sello.—Francisco Pastene, Notario Público y de Hacienda.»—«En la ciudad de Valparaiso, República de Chile, a veinticuatro de marzo de mil ochocientos ochenta y cinco. Ante mí, Francisco Pastene, Notario Público y testigos que suscriben, compareció don Manuel José Vicuña, mayor de edad, domiciliado en Taltal y accidentalmente en esta ciudad, a quien doi fé conozco y dijo: que por escritura otorgada en Taltal ante el notario y conservador don Domingo Cortés Cuéllar, con fecha diez del presente mes de febrero, los señores Juan José Vallejo y Fidel Ordenes le confirieron un poder para que represente sus derechos en la mina de metales de plata denominada «Blanca Torre», ubicada en el mineral de la Esmeralda del Departamento de Taltal, con las facultades en él espresadas; y por el presente instrumento viene el compareciente en delegar, en todas sus partes el referido poder en el señor Cárlos E. Browne. Lo otorgó y firmó con los testigos don Pedro Manuel Martinez y don Enrique Osorio. Se dió copia en papel de un peso. Doi fé.—Manuel José Vicuña.—Pedro M. Martinez.—Enrique Osorio. Ante mí Francisco Pastene, Notario Público y de Hacienda. Pasó ante mí y en fé de ello lo sello y firmo. Hai un sello. Francisco Pastene, Notario Público y de Hacienda.»—«En Taltal, República de Chile, a diez de febrero de mil ochocientos ochenta y cinco, ante mí Domingo Cortés Cuéllar, Notario Público y Conservador y testigos que al final se espresaran, compareciron los señores don Juan José Vallejos y don Fidel Ordenes, ámbos de este domicilio, mayores de edad, a quienes doi fé conozco y espusieron: que confieren poder jeneral ámplio a don Manuel José Vicuña para que les represente sus derechos en la mina de metales de plata denominada «Blanca Torre,» ubicada en el mineral de la Esmeralda de este Departamento. Don Juan José Vallejo posee en dicha mina cinco octavos de barra y don Fidel Ordenes un cuarto de barra. Al efecto lo facultan para que venda, ceda, arriende, hipoteque, traspase o permute. En lo relativo a juicio hará uso de todas las facultades jenerales de derecho y de las especiales de asistir a comparendos y reuniones con voz y voto, nombrar socio de temporada con las facultades que sean necesarias, tache y abone testigos, preste y exija juramentos, ponga y absuelva posiciones, pida embargos, secuestros, retenciones, libramientos y finalmente para lo espuesto y sus incidencias hará uso de cuantos medios de prueba y defensa permitan las leyes, pudiendo delegar y reasumir. Así lo dijeron, otorgaron y firmaron ante mí y los testigos que lo fueron los señores Pedro Pascual Alvares Rivera y don José Tomas Silva. Se dió copia con gravámen de a dos pesos. Doi fé.—Juan J. Vallejo.—Fidel Ordenes.—Pedro P. Alvarez R.—José Tomas Silva. Domingo Cortés Cuéllar, Notario Público y Conservador.—DELEGACION. «En la ciudad de Valparaiso, República de Chile, a veintiocho de febrero de mil ochocientos ochenta y cinco. Ante mí, Francisco Pastene, Notario Público, y testigos que suscriben, compareció don Manuel José Vicuña, mayor de edad, domiciliado en Taltal y accidentalmente en esta ciudad, a quien doi fé conozco y dijo: que por escritura otorgada en Taltal ante el notario y conservador don Cárlos García, como apoderado jeneral de su hermano don Juan José García, segun consta del poder que se insertará en su parte conducente; mayor de edad, domiciliado en Santiago y accidentalmente en esta ciudad, a quien doi fé conozco y dijo: que en el carácter espresado confiere mandato especial a don Cárlos E. Browne, para que represente a su mandante en todo lo concerniente a la formacion de una sociedad anónima, sobre barras de la mina de metales de plata llamada «Blanca Torre» y otras del mineral Esmeralda del Departamento de Taltal, bajo las bases establecidas en el contrato celebrado entre alguno de los socios o comuneros de la citada mina «Blanca Torre,» por escritura otorgada ante mí con fecha seis del corriente mes, cuyas bases acepta el compareciente, introduciendo en dicha sociedad un cuarto de barra en la mina